

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 14518
- Código de verificación: 95469047536
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2022-180 SEG. N° 16

APRUEBA DÉCIMO SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2022-471

FECHA 16/08/2022

VISTO: El décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Los Molles, Región de Valparaíso**, presentado por el S.T.I. de Buzos y Pescadores Artesanales Caleta Los Molles, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2022-167 de fecha 28 de junio de 2022, visado por Investigación y Asesorías en Biología y Tecnologías Marinas Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-180, de fecha 03 de agosto de 2022; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 652 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1228 y N° 1862, ambas de 1998, N° 1061 de 1999, N° 2101 de 2000, N° 159, N° 1857 y N° 2363, todas de 2001, N° 1332, N° 2181 y N° 2882, todas de 2002, N° 1882 de 2003, N° 1832 y N° 2802, ambas de 2004, N° 2135 y N° 2601, ambas de 2005, N° 1751 y N° 2525, ambas de 2006, N° 1671 y N° 3775, ambas de 2007, N° 384 de 2008, N° 1557 de 2009, N° 646 y N° 2951, ambas de 2010, N° 3601 de 2011, N° 383 de 2014, N° 28 y N° 3338, ambas de 2015, N° 3687 de 2016, N° 2218 de 2017, N° 3016 y N° 4240, ambas de 2018, y N° 1427 de 2021, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 22 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, y del Maule.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el S.T.I. de Buzos y Pescadores Artesanales Caleta Los Molles, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo sexto informe de seguimiento correspondiente al área de manejo denominada **Los Molles, Región de Valparaíso**.

2.- Que, mediante Informe técnico citado en Visto, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización bajo el régimen bienal de entrega de informes, por cuanto la solicitud cumple los requisitos establecidos en el artículo 19 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Los Molles, Región de Valparaíso**, individualizada en el artículo 1° N° 3 del D.S. N° 652 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el S.T.I. de Buzos y Pescadores Artesanales Caleta Los Molles, R.U.T. N° 75.067.900-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 961, de fecha 25 de marzo de 1998, con domicilio en Caleta Los Molles, y domicilio postal en Avenida Los Pescadores 1090, Los Molles, ambos de La Ligua, Región de Valparaíso, y casilla electrónica sindicatolosmolles@hotmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-180, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota y criterios de extracción
Huiro negro <i>Lessonia spicata</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco. - El alga debe ser removida por completo (no segada). - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m. - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m². - Los sectores de extracción serán rotados anualmente. - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal. - Cuota máxima de 1.316.335 kilogramos el primer año y 1.277.500 kilogramos el segundo año, de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural.
Huiro palo <i>Lessonia trabeculata</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco. - El alga debe ser removida por completo (no segada). - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m. - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m². - Los sectores de extracción serán rotados anualmente. - Cuota máxima de 692.123 kilogramos el primer año y 714.180 kilogramos el segundo año, de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural.

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	(individuos)	(Kg.)	(individuos)	(Kg.)
Erizo <i>Loxechinus albus</i>		5.554		3.103
Lapa negra <i>Fissurella latimarginata</i>	56.427	6.298	28.189	3.998
Lapa reina <i>Fisurella maxima</i>	4.597	956	2.182	539
Lapa rosada <i>Fisurella cumingi</i>	29.891	2.454	15.102	1.685
Loco <i>Concholepas concholepas</i>	97.739	34.241	99.012	43.171

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-180, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

No obstante lo anterior, la autorización de cuotas adicionales a aquella autorizada, quedará supeditada a la actualización de los antecedentes que den cuenta del estado de los recursos principales en el área de manejo antes señalada, mediante nuevas evaluaciones directas.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Valparaíso, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-180, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico contacto@bitecma.cl y andresjofre@bitecma.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**